



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUUNICIPAL SAN GIL SANTANDER



LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 041

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2018 00418 00	Ejecutivo Singular	CARMEN ALICIA SUAREZ de SANCHEZ	ANDRES JAVIER PACHECO WANDURRAGA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Decreta Reconstruccion Expedinte y fija fecha audiencia Numeral 2° Art. 126 C.G.P.	12/04/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN
DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LILIANA VILLAR VARGAS
SECRETARIO



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2018-00418-00
Demandantes: Carmen Alicia Suarez de Sánchez y Martha del Pilar Meza Sánchez.
Demandado: ANDRES JAVIER PACHECO WANDURRAGA.

San Gil - Sder, abril 12 de 2024. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez informando que a través de correo electrónico del 19 de enero y 11 de marzo de 2024 el señor Andrés Javier Pacheco Wandurraga solicitó la entrega de títulos judiciales que relaciona en su favor por encontrarse terminado el proceso desde el mes de febrero de 2020. En tal sentido y comoquiera que dicho expediente no se encuentra digitalizado, se procedió por secretaría a realizar una búsqueda exhaustiva de este en el archivo físico a cargo del juzgado sin obtener resultado favorable, asimismo se deja constancia que de acuerdo a consulta en el sistema de información SIGLO XXI el proceso se encuentra histórico y fue terminado por pago el 25 de febrero de 2020. Respecto de los títulos judiciales reclamados consultado el portal web transaccional por número de cedula del demandado y radicado del proceso se encuentran pendientes de pago los títulos No. 460420000120262, 460420000124934 y 460420000124935 los cuales ascienden a un valor total de \$25.479.908,49. Sírvase Proveer señor juez.

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios
Recepción de Memorial	19/1/2024			
Archivo Definitivo Expediente	10/3/2020			C01-2020
Fijación estado	25/2/2020	26/2/2...	26/2/2...	
Auto termina proceso por Pago	25/2/2020			
Recepción de Memorial	24/2/2020			
Fijación estado	14/1/2020	15/1/2...	15/1/2...	
Auto Aprueba Liquidación del Cr...	14/1/2020			
Oficios Librados	8/11/2019			
Traslado a las Partes Liquidació...	6/11/2019	7/11/2...	12/11/...	

Liliana Villar Vargas
Liliana Villar Vargas
Secretaria

San Gil - Santander, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. ASUNTO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y ante los resultados negativos para hallar el expediente y en procura de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, se hace imperativo proceder en virtud de lo establecido en el artículo 126 del C.G.P. a decretar la reconstrucción del expediente radicado 68679408900120180041800 por carecer el juzgado de los elementos necesarios para dar trámite a lo requerido por el demandado.

2. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en su Artículo 126 dispone:

“En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2018-00418-00
Demandantes: Carmen Alicia Suarez de Sánchez y Martha del Pilar Meza Sánchez.
Demandado: ANDRES JAVIER PACHECO WANDURRAGA.

grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurran a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.”

En igual sentido la Corte Constitucional en sentencia T-328 de 2020 se refirió al tema indicando que “(...) *El procedimiento de reconstrucción de expedientes, reglado en el artículo 126 del Código General del Proceso, constituye el mecanismo judicial idóneo frente a la pérdida total o parcial de un expediente. Este trámite puede adelantarse de oficio o a petición de la parte interesada, y es indispensable para determinar lo necesario a efectos de proferir una decisión que resuelva el fondo de la controversia de manera efectiva (...)*”

Así las cosas, siendo necesario dar trámite a la solicitud del demandado y por carecer este despacho de los elementos necesarios para ello el remedio jurídico que existe conforme la norma y la jurisprudencia es dar aplicación a lo contenido en el artículo 126 del estatuto procesal y decretar la **RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE**.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **RECONSTRUCCION** del expediente 68679408900120180041800 Ejecutivo Singular promovido por CARMEN ALICIA SUAREZ DE SANCHEZ y MARTHA DEL PILAR MEZA SANCHEZ en contra de ANDRES JAVIER PACHECO WANDURRAGA.

SEGUNDO: FIJESE como fecha y hora **EL DÍA DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 126 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, en el día y hora de la audiencia indicada, alleguen los documentos y/o grabaciones que posean y permitan con mayor facilidad la reconstrucción del expediente.

CUARTO: Comuníquese por el medio más expedito a través de la secretaría a las partes involucradas, a efectos de su asistencia a la audiencia en mención.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
San Gil – Santander**

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2018-00418-00
Demandantes: Carmen Alicia Suarez de Sánchez y Martha del Pilar Meza Sánchez.
Demandado: ANDRES JAVIER PACHECO WANDURRAGA.

QUINTO: OFÍCIESE a todos los juzgados del país para que una vez notificado el oficio, de manera inmediata certifiquen sobre la existencia de procesos en contra del demandado ANDRES JAVIER PACHECO WANDURRAGA, C.C. No. 91.522.730, informando sobre los embargos de remanentes que se hayan librado dentro de los mismos, en caso de guardar silencio se entenderá que la respuesta es negativa, tales comunicaciones deberán remitirse al correo institucional: j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co Por secretaría, ofíciense a todos los jueces del Territorio Colombiano, por intermedio del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7261e754324089f72cf808d98bde42251bbb553d23b676c1af533f72cbcc57ae**

Documento generado en 12/04/2024 04:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>